



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO  
12:47hs  
L. C. Chaves  
B. O. B. B.

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

*Dip. Victoria Cruz Villar*

San Raymundo Jalpan, Oax., 13 de octubre de 2020.

**DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E:**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 146 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente;

### **Exposición de Motivos:**

A finales del 2016 y principios de 2017 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) comenzó a ser un tema de mucha atención y discusión; sin embargo el uso de dicha Unidad comenzó a ser obligatorio desde el mes de enero de 2016, el valor que se le asignó fue el mismo que el que tenía el Salario Mínimo General (SMG).

La razón por la cual, era necesario crear una Unidad de Medida, fue desindexar el Salario Mínimo de las diferentes leyes, es decir, que se desvinculara el Salario Mínimo General de las leyes para dejar de ser

usado como una unidad de medida ya que, así como se usan metros, kilos y litros, así se utilizaba el concepto del salario mínimo, por lo que no podía aumentarse de manera libre. Con base en ello, al dejar de depender las leyes del Salario Mínimo General, se crea la Unidad de Medida y Actualización como una referencia de medida y de esta manera se permite el crecimiento del salario mínimo, de forma independiente y sin afectar otras esferas o ámbitos.

De esta manera el Salario Mínimo General, en primera instancia deja de ser utilizado como un referente en el valor de mercado, es decir, como una unidad de medida, para recuperar su concepto o naturaleza original que es un derecho constitucional a favor de los trabajadores.

Conforme a tal disposición, es claro que la Unidad de Medida y Actualización será utilizada para determinar el pago de las obligaciones de cualquier tipo, previstos en las leyes federales, entidades federativas y de la Ciudad de México, y tales obligaciones se solventará entregando su equivalente en moneda nacional, es decir que, si una disposición establece una obligación de pago y esta debe cumplirse utilizando una unidad medida, la adecuada será la Unidad de Medida y Actualización, solventando tal obligación en moneda nacional.

Ahora bien, a fin de modificación de todas leyes en las que se hiciera referencia al Salario Mínimo General como unidad de medida, fue necesario que se estableciera una transición, lo cual quedó señalado en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la reforma constitucional, en los siguientes términos:

**TRANSITORIOS:**

Tercero. – A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

De esta manera, el Honorable Congreso del Estado, está obligado aprobar las reformas correspondientes, por lo anterior, propongo a esta Soberanía la siguiente iniciativa que busca la armonización de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, a lo que establece claramente los transitorios Tercero y Cuarto del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*Dip. Victoria Cruz Villar*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**ÚNICO.-** se reforma el primer párrafo del artículo 146 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 146.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente a juicio del organismo operador respectivo, o en su defecto, por la Comisión Estatal del Agua, con multas equivalentes de diez a quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización vigente en el Estado.

...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.**



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR